República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NO SE ACCEDE a dar trámite a la anterior petición, elevada por quien afirma actuar en calidad de Director Nacional de Nómina y Compensación de Talleres Autorizados S.A., toda vez que estudiado el certificado de existencia y representación de la sociedad en mención, se pudo evidenciar que quien suscribe la referida solicitud carece de facultad para representar a la precitada persona jurídica ante autoridades judiciales, ya que tal potestad sólo recae en cabeza del gerente y su suplente, además a quienes se les confirió poder y se encuentran inscritas en el registro mercantil, en donde no se halla relacionada, la persona que firma la referida petición, recordando que conforme al Art. 196 del C. de Co., la representación de la sociedad y administración de sus bienes se debe ajustar al contrato social, por ende solamente podrán actuar quienes ostentan la calidad de representantes o los facultados por él.

Por secretaria, remítase la presente decisión al solicitante, vía correo electrónico, con destino a la dirección electrónica a través de la cual fue remitida el memorial que aquí se resuelve, esto es, vaacosta@dinissan.com.co.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
295ecf0ee380a86604ddb0e76e8f3cdaf4a63a8dc4878b1975debec651074301
Documento generado en 23/09/2020 03:38:15 p.m.

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.085 del 24 de septiembre de 2020.